

Con seis Brigadas: Badajoz, Guadalajara, Huelva, León, Madrid, Oviedo, Santander, Segovia, Zaragoza.
 Con siete Brigadas: Jaén, Valencia.
 Con ocho Brigadas: Cuenca.
 Con nueve Brigadas: Burgos, Lérida, Soria, Teruel.
 Con diez Brigadas: Huesca.

Segundo.—Los Jefes de Brigada de las Jefaturas Provinciales, dentro de su esfera de actuación y competencia, tendrán asignados alguno, varios o la totalidad de los cometidos siguientes:

a) Realizar los estudios y trabajos que relacionados con la inventariación de recursos naturales renovables se les encomiende, así como formular y ejecutar las propuestas genéricas relativas a la mejor utilización de tales recursos.

b) Gestionar cerca de los propietarios de terrenos su adquisición, contratación o consorcio, redactando los documentos precisos para ello, así como realizar los estudios necesarios encaminados a la creación de Parques Nacionales y espacios naturales merecedores de protección.

c) Estudiar, formular y ejecutar los proyectos, propuestas y trabajos de repoblación y regeneración de los montes a cargo del ICONA, así como los de carácter selvícola para la conservación, fomento y aprovechamiento de los mismos.

d) Practicar las operaciones de deslinde, amojonamiento, estimación de riberas y demás actuaciones relativas al saneamiento legal y estado posesorio de los montes a cargo del ICONA, así como las concernientes a la clasificación y deslinde de las vías pecuarias.

e) Estudiar, formular y ejecutar los proyectos de ordenación relativos a montes a cargo del ICONA y a la riqueza piscícola y cinegética, así como sus planes de protección, conservación, fomento y aprovechamiento.

f) Formular valoraciones, redactar proyectos y propuestas de cualquier clase de obras y trabajos localizados en el ámbito que tengan asignado, y dirigir su ejecución.

g) Estudiar, formular y ejecutar los proyectos de conservación y mejora de suelos agrícolas, así como los relativos a: Perímetros de repoblación obligatoria, restauración hidrológico-forestal y los consecuentes al cumplimiento del artículo 341 del vigente Reglamento de Montes y demás disposiciones concordantes.

h) Organizar las medidas de prevención y dirigir las de extinción de incendios forestales, cuando así les corresponda.

i) Los de vigilancia, localización y delimitación en el espacio natural de las causas perturbadoras del equilibrio biológico, realizando los tratamientos preventivos y trabajos de lucha biológica para su mantenimiento.

j) Proponer, proyectar y ejecutar en orden a la instalación, conservación, mejora y adecuado funcionamiento de las piscifactorias y granjas cinegéticas del Organismo, e informar sobre la promoción y creación de piscifactorias, granjas, cotos y explotaciones privadas, destinadas a la cría y fomento de especies piscícolas y cinegéticas, tramitando los expedientes que procedan y tutelando el cumplimiento de las condiciones que figuren en las concesiones otorgadas.

k) Disponer lo necesario en orden a la vigilancia y control de las aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola y demás finalidades del Instituto, así como a la eficaz prestación de servicios por el personal técnico, administrativo, de guardería y auxiliar a sus órdenes.

l) Desempeñar cualquier otra de las actividades relativas a la tutela, de montes protectores, vecinales en mano común y protección del paisaje, o de las conectadas con los montes cuya administración y gestión tiene encomendada el ICONA, las vías pecuarias, Parques Nacionales y sitios naturales de interés nacional, así como con la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de la competencia del Instituto.

m) Cuantos otros se le encomienden por parte de la Dirección del Instituto, las Inspecciones Regionales o la Jefatura Provincial.

Tercero.—Se autoriza al Director del ICONA para la definición de las Brigadas establecidas en la presente Orden, determinando las funciones que ha de desempeñar cada una de las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

10464 ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se aprueba la Ordenanza trigésimo cuarta, «Garajes», de las Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 20 de mayo de 1969, modificada por la de 4 de mayo de 1970, quedó aprobado el texto actualmente vigente de las Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial, comprendiéndose en el mismo un total de 33 Ordenanzas.

Ninguna de ellas se refiere, sin embargo, a materia de garajes, por lo que se considera conveniente introducir o añadir a las mismas una trigésimo cuarta Ordenanza que regule la construcción de garajes.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El texto de las Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Orden de 20 de mayo de 1969 y modificado por Orden de 4 de mayo de 1970, queda ampliado con la inclusión de la Ordenanza trigésimo cuarta, «Garajes», que se aprueba en la forma que a continuación se inserta.

Art. 2.º Dicha Ordenanza trigésimo cuarta será de aplicación a las viviendas que se construyan al amparo del texto refundido y revisado de la legislación de Viviendas de Protección Oficial y de su Reglamento, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y se inicien dentro del programa de construcción para el año 1974 y de los que en lo sucesivo se aprueben.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ordenanzas Provisionales de Viviendas de Protección Oficial.
 Ordenanza 34. Garajes

1. *Definición.*—Se denomina garaje a todo local destinado a la guarda, con carácter regular, de vehículos de motor mecánico, así como a los lugares anejos de paso, espera o estancia de los mismos.

2. *Situación.*—Los garajes pueden situarse en la planta baja y sótanos de los edificios destinados a vivienda y de los edificios independientes destinados a locales comerciales, construidos de conformidad con lo previsto en el artículo 7, A), párrafo segundo del Decreto 2114/1968, de 24 de julio; en parcelas interiores y en los patios de manzana.

3. *Superficies.*—La superficie mínima útil de los garajes será de 20 metros cuadrados por vehículo, incluida en ella la que corresponde a aceras, pasillos de maniobras, etc., pero no la destinada a servicios sanitarios, si los hubiese, u otros usos (como almacén, vestíbulo de llegada de ascensores, etc.). La superficie útil máxima permitida será la de 30 metros cuadrados por vehículo.

4. *Dimensiones mínimas.*—La dimensión mínima por plaza, sin considerar accesos, etc., será de 2,20 por 4,50 metros. El número de vehículos en el interior de los garajes no podrán exceder del correspondiente a 20 metros cuadrados útiles por plaza, ni al número de viviendas de que conste el edificio, cuando aquellos estén vinculados a las viviendas.

5. *Accesos.*—Los garajes deberán tener un acceso con la anchura mínima siguiente: En calles con anchura inferior a 15 metros, cuatro metros. Calles con anchura superior a 15 metros, tres metros.

En los garajes con capacidad superior a cien vehículos, el acceso, en cualquier caso, deberá tener una anchura no inferior a cinco metros, o dos accesos independientes, uno de entrada y otro de salida, con las anchuras mínimas indicadas en el párrafo anterior.

Las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendiente del 16 por 100, y las rampas con vuelta o giro, el 12 por 100; su anchura mínima será de tres metros; con el sobrancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido en el eje, será, como mínimo, de seis metros.

Todos los garajes dispondrán de una meta con una anchura igual a la del acceso reglamentario, con un fondo mínimo,

antes de comenzar la rampa, de cinco metros, sin incluir en esta superficie la de uso público (como aceras de peatones, etc.). La rasante del raguán será horizontal, y en el mismo, así como en la totalidad de los accesos, estará prohibido el estacionamiento de vehículos.

En los garajes con capacidad superior a 100 coches se dispondrá de un acceso para peatones independiente de la rampa de acceso de vehículos. Cuando este acceso se realice por medio de una escalera, ésta cumplimentará lo dispuesto en la Ordenanza 19 I.N.V., para las viviendas colectivas, excepto en lo que se refiere a iluminación y ventilación directa de escalera.

El garaje podrá estar comunicado con el ascensor o escalera del inmueble, en cuyo caso deberá disponerse de un vestíbulo de aislamiento intermedio, con puertas blindadas de cierre automático, excepto cuando se trate de garajes en viviendas unifamiliares.

5. *Ventilación e iluminación.*—La ventilación, natural o forzada, estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores y gases. Se hará por medio de patios o chimeneas previstos para su ventilación exclusiva, y a estos patios o chimeneas no abrirán más huecos que los del garaje. Las chimeneas sobrepasarán un metro de altura de la cubierta.

En los garajes situados en patios de manzana o espacios interiores se permitirán huecos de ventilación directa, siempre que estén separados, como mínimo, de 15 metros de las alineaciones interiores de los edificios destinados a vivienda.

La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas. Las instalaciones de energía eléctrica responderán a las características exigidas por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

7. *Protección contra el fuego.*—Todos los elementos que constituyen la estructura de la edificación en la parte destinada a garaje deberán ser resistentes al fuego, no pudiendo utilizarse elementos metálicos sin protección especial para este fin.

Los paramentos del garaje (paredes y forjados) serán también resistentes al fuego y estarán desprovistos de huecos que comuniquen con patios o locales de uso diferente.

Se instalarán aparatos de extinción de incendios de forma que correspondan cuatro, como mínimo, por cada 500 metros cuadrados o fracción. Estarán exentos de esta obligación los de dimensiones inferiores a 50 metros cuadrados.

Si esta superficie de 500 metros cuadrados estuviera desarrollada en varias plantas, se exigirá, al menos, dos extintores en cada una de ellas. Los extintores manuales se situarán sobre los soportes y muros, en lugares de fácil acceso, y estarán provistos de dispositivos de sujeción seguros y de rápido manejo, debiendo figurar una chapa de instrucciones para su uso. Estarán señalizados con arreglo a las disposiciones de las normas UNE.

Se instalará en cada 50 metros cuadrados de garaje o fracción un recipiente de material resistente al fuego, con tapa abisagrada de las mismas características, para guardar trapos que pudieran estar impregnados de grasa o gasolina.

Igualmente se instalarán por cada 500 metros cuadrados o fracción recipientes abiertos que contengan productos capaces de absorber cualquier derrame fortuito de gasolina o grasas (tales como arena, tierra de infusorios, etc.). Estos productos podrán estar en sacos para su fácil transporte y el depósito dispondrá de una pala para su manejo.

Los garajes de más de 2.000 metros cuadrados dispondrán, en las proximidades de cada acceso por la vía pública, de un hidrante del modelo reglamentario utilizado por el Servicio contra incendios de la localidad.

En los garajes-aparcamiento de más de 8.000 metros cuadrados se exigirá la instalación de una red automática de dispositivos para localizar y evitar la propagación de cualquier incendio.

8. *Planos.*—En los planos que deben figurar entre los del proyecto deberán estar dibujadas y numeradas todas las plazas de estacionamiento o situación de los vehículos, así como los pasillos y rampas de acceso, indicándose el sentido de la circulación cuando fuere necesario. También se señalará la situación de las chimeneas y patios de ventilación.

En un recuadro aparte figurará la superficie útil total. Estas mismas señalizaciones serán las que se realicen cuando la obra esté ultimada.

II. Autoridades y personal NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

10465 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombran a los Auxiliares de Justicia Municipal que se mencionan para las vacantes en los Juzgados Municipales que se expresan.*

Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril del presente año para la provisión de plazas de Auxiliares de Justicia Municipal,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73. 4. del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 8 de junio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Auxiliares de Justicia Municipal que a continuación se relacionan para las plazas que se indican:

2.º Excluir a doña Rosario Rubido Velasco por no tener actualizada su autorización de reingreso al servicio activo.

3.º Declarar desiertas por falta de solicitantes las plazas anunciadas en los Juzgados que a continuación se indican: Almería número 1, Barcelona número 17, Barcelona número 20 (dos plazas), La Laguna número 2, Madrid número 28, Madrid número 29, Sabadell, Soria, Valladolid número 1 y Chiclana de la Frontera.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1974.—El Director general, Eduardo Torrès-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe de los Servicios del Personal para la Función Asistencial de la Administración de Justicia.

Relación que se cita

Nombre y apellidos	Destino actual	Plaza para la que se les nombra
D. Rafael Murillo Aroca	Madrid número 5	Madrid número 32.
D. Francisco Delgado Corredera	Málaga número 3	Málaga número 1.
D. José Luis Barges González	Vigo número 3	Vigo número 2.
D.ª María Cristina Gosalvez Otero	Barcelona número 14	Madrid número 8.
D. Jacobo García Díaz	Madrid número 4	Madrid número 21.
D. Francisco Maldonado Paniagua	Getafe	Villanueva y Geltrú.
D. Angel Fernández Crespo	Las Palmas número 3	Las Palmas número 1.
D.ª María del Carmen Barquin Padrós	Torrelavega	Santander número 1.
D. Manuel Ortiz Calvo	Marbella	Motril.
D. Felipe Iglesias Forcano	Torrente	Zaragoza número 5.
D.ª Mercedes Fraga Castro	San Sebastián número 1	Madrid número 3.
D. Modesto Gannau Gallindo	Barcelona número 6	Barcelona número 2.
D. José Tomás Guardiccia	Badalona número 1	Alicante número 3.
D. Mariano Manuel Botía Cruz	Badalona número 2	Alicante número 3.
D.ª Milagros Pérez Muñoz	Barcelona número 14	Madrid número 9.
D. Manuel Jesús González Olivares	Teide	Madrid número 3.